

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: AUM. ALIM. 2021-00092.

NOTIFICADO POR ESTADO No.028 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- 1.- **APÓRTESE** poder de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.
- 2.- **APÓRTENSE** los respectivos soportes de los gastos del menor.
- 3.- **ACLÁRESE** si aún se pretende la prueba testimonial pedida en el acápite pertinente y de ser así, realícese la petición de conformidad con lo normado por el Art. 212 del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc9c8b537a2ffc9303370ce0716791cd646edf8928fdd21254e164afed08359

Documento generado en 19/02/2021 02:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>